

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
cumplan las condiciones establecidas en la nota I, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**15548** ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se modifica la de 27 de febrero de 1975, que clasifica las Delegaciones Provinciales del Departamento y sus Oficinas de Turismo, y establece una nueva clasificación para la Oficina de Turismo de Vigo.

Ilustrísimos señores:

La Sección III de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1975 clasificó las Oficinas de Turismo del Departamento en las siguientes categorías: Especial, Primera, Segunda y Tercera, encontrándose integrada en este último grupo la Oficina de Turismo de Vigo.

A la vista de nuevos elementos de juicio, aportados con posterioridad a la citada Orden, y teniendo en cuenta el movimiento turístico de la localidad, se hace necesario dar nueva clasificación a la Oficina de Turismo de Vigo.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que hace referencia el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Oficina de Turismo de Vigo se clasifica en Segunda categoría, quedando modificada la Orden de 27 de febrero de 1975 que clasificó en Tercera categoría a la citada Oficina de Turismo.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15549** ORDEN de 18 de junio de 1975 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero del Cuerpo de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Celador-Guardamuelles en la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea (Cádiz), al Guardia primero de la Guardia Civil don Modesto Calvo Izquierdo, con destino en la 242.ª Comandancia de la Guardia Civil (Algeciras).

Art. 2.º El citado Guardia primero que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...